

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

- Real decreto jubilando á D. Trinidad Gay y Thomas, Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña.—Página 870.
- Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña á D. Millán Díaz Medina, Magistrado de la de Valencia.—Página 870.
- Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia á D. Mariano Arrazula y Guerrero, que lo es de la de Pamplona.—Página 870.
- Otro ídem ídem ídem de la ídem ídem de Pamplona á D. Francisco del Aguila Burgos, que lo es de la de Albacete.—Página 870.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete á D. Manuel Vázquez Garriga, Fiscal de la Provincial de Gerona.—Página 870.
- Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia á don José Aroca y Muñoz, que lo es de la de Teruel.—Página 870.
- Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel á don Ricardo Pavón y Rosales, Magistrado de la de Oádiz.—Página 870.
- Otro ídem ídem ídem de Gerona á D. Palangio Aspelicueta y Molinos, Magistrado de la de Tarragona.—Página 871.
- Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo á D. Antolín Mosquera Montes, que lo es de la de Palencia.—Página 871.
- Otro ídem ídem ídem de la ídem ídem de Palencia á D. Sebastián Arechavala y Fuentes, que lo es de la de Lugo.—Página 871.
- Otro ídem ídem ídem de la ídem ídem de Oádiz á D. Juan Herrera Marillas, que lo es de la de Badajoz.—Página 871.
- Otro ídem ídem ídem de la ídem ídem de Badajoz á D. Luis Afán de Rivera, que lo es de la Huelva.—Página 871.
- Otro ídem ídem ídem de la ídem ídem de Huelva á D. Enrique Castellano y Jiménez, que lo es de la de Badajoz.—Página 871.
- Otro ídem ídem ídem de la de ídem ídem de Guadalupe á D. Carlos García Puelles, que lo es de la de Huelva.—Página 871.
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona á D. Pedro Gaspar y Montanino, Teniente Fiscal de la de Lérida.—Página 871.
- Otro ídem ídem de la ídem ídem de Huelva á D. Eugenio Lueña y Heredia, Jues

de primera instancia de Avila.—Página 872.

Otro ídem de la ídem ídem de la ídem de Badajoz á D. José Margarida y Rodríguez, Jues de primera instancia de Salamanca.—Página 872.

Otro promoviendo á la Dignidad de Dean, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Leon, al Presbítero Doctor D. Raimundo Vitorero y Bada, Dignidad de Chantre de la misma Iglesia.—Página 872.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, al Presbítero D. Domitilo Carracedo Robles.—Página 872.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño, al Presbítero D. Anacleto Enrique Sánchez y Menditi.—Página 873.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, D. Cayo Puga y Monach, cese en el destino de Jefe de Construcciones navales, quedando para eventualidades del servicio.—Página 873.

Otro nombrando Jefe de Construcciones navales al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, D. Salvador Páramo y Aguilar.—Página 873.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se habilite el punto llamado Cala Salada, para el embarque de piedra con destino á las obras del puerto de Ibiza (Baleares).—Página 873.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz.—Página 873.

Otra ídem ídem ídem de los ídem de la Escuela Normal Elemental de Maestros de León.—Página 873.

Otra nombrando á D. Andrés Carrillo, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cuenca.—Página 874.

Otra nombrando á D. Julio del Riego, Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Elementos de Derecho del Instituto de Cáceres.—Página 874.

Otra disponiendo se acepten las donaciones hechas por D. Cristóbal Ferris y Sicilia con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Página 874.

Otra nombrando Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Soria á D. Luis Babot Perelló.—Página 874.

#### Ministerio de Fomento:

Reales órdenes confirmando multas impuestas por Gobernadores civiles á Compañías de ferrocarriles.—Páginas 874 á 878.

#### Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 39.—Página 878.

HA CIENDA.—Dirección del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de depósito número 363.400 de entrada y 60.811 de registro.—Página 878.

Disponiendo que el día 1.º del actual se abra el pago de la mensualidad corriente de las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.—Página 878.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificando la relación de atlas de Catedráticos de Universidad, publicada en la GACETA de 14 de Febrero del año actual.—Páginas 878 y 879.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Municipios que se mencionan.—Páginas 879 y 880.

Circular aprobando las reglas á que han de sujetarse las construcciones de edificios escolares de primera enseñanza.—Página 880.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Aprobando la transferencia de la concesión de desecación y saneamiento del lago Almonte hecha por D. Luis Renaut á D. Pablo Pequinot.—Página 880.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pamplona), Eléctrica de Oporto, Azucarera de Madrid, Sociedad Alambres del Cadagua, Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora, Institución de Caridad de los Marqueses de Lizarra, Minas de Otero de Herreros y Compañía Arrendataria de Tabacos.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HA CIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos pendientes de este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Escalafón del personal médico.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 43 y 44.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
fantos Don Jaime, Doña Beatriz y Doña  
María Cristina, continúan sin novedad  
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Tri-  
nidad Gay y Thomas, Fiscal de la Au-  
diencia Territorial de Coruña, y de con-  
formidad con lo prevenido en los ar-  
tículos 239 y 204 de la ley provisional  
sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que  
por clasificación le corresponda y los  
honores de Presidente de Sala de la Au-  
diencia de Madrid.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en  
el artículo 45 de la ley adicional á la  
Orgánica del Poder judicial, en relación  
con el 8.º del Real decreto de 24 de Sep-  
tiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno terce-  
ro, á la plaza de Fiscal de la Audiencia  
Territorial de Coruña, vacante por jubi-  
lación de D. Trinidad Gay, á D. Millán  
Díaz Medina, Magistrado de la de Valen-  
cia, que ocupa el primer lugar en el es-  
calafón de antigüedad de servicios de los  
de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Mar-  
zo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

#### Méritos y servicios de D. Millán Díaz Me- dina.

Se le expidió el título de Licenciado en  
Derecho civil y canónico en 3 de Junio  
de 1870.

Ha desempeñado el cargo de Oficial de  
tercera clase de la Sección ordinaria de  
Propiedades y Derechos del Estado, de  
Burgos, y el de Oficial de segunda clase  
en la Dirección General de Propiedades  
y Derechos del Estado.

En 6 de Febrero de 1873, nombrado  
para la Promotoría Fiscal de Infesto de  
Borbio, de entrada; tomó posesión en 21  
del mismo mes.

En 31 de Mayo de 1874, trasladado á la  
de San Martín de Valdeiglesias.

En 8 de Enero de 1882, promovido á la  
de Martos, de ascenso.

En 26 del mismo mes, nombrado para  
el Juzgado de primera instancia de Ca-  
fiete, de entrada; tomó posesión en 5 de  
Marzo.

En 8 de Marzo de 1883, trasladado al  
de Ayamonte; se posesionó en 1.º de  
Abril.

En 8 de Julio de 1886, promovido al  
de Aracena, de ascenso; tomó posesión  
en 26 de dicho mes.

En 4 de Agosto de 1890, fué igualmente  
promovido, en turno tercero, á la plaza  
de Abogado Fiscal de la Audiencia de  
Albacete, de cuyo cargo se posesionó en  
23 de Septiembre.

En 14 de Noviembre siguiente, se le  
nombró, accediendo á sus deseos, para el  
Juzgado de primera instancia del distri-  
to de San Román, de Sevilla; tomó pose-  
sión en 12 de Diciembre.

En 13 de Septiembre de 1893, fué tras-  
ladado á la plaza de Abogado Fiscal de  
la Audiencia de Barcelona, de cuyo cargo  
se posesionó en 2 de Octubre.

En 7 de Enero de 1901, fué promovido,  
en turno tercero, á Teniente Fiscal de la  
de Valencia, posesionándose en 5 de Fe-  
brero siguiente.

En 18 de Enero de 1904, promovido, en  
el turno tercero, á Magistrado de la mis-  
ma Audiencia; posesión en 11 de Febrero  
siguiente.

En 16 de Octubre de 1911, nombrado  
Presidente interino de Sección.

Accediendo á lo solicitado por D. Ma-  
riano Arrazola y Guerrero, Magistrado  
de la Audiencia Territorial de Pamplona,  
Vengo en trasladarle á igual plaza de  
la de Valencia, vacante por promoción  
de D. Millán Díaz.

Dado en Palacio á veinticinco de Mar-  
zo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á los deseos de D. Francis-  
co del Aguila Burgos, Magistrado de la  
Audiencia Territorial de Albacete, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de  
la de Pamplona, vacante por haber sido  
también trasladado D. Mariano Arrazola.

Dado en Palacio á veinticinco de Mar-  
zo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á los deseos de D. Manuel  
Vázquez Garriga, Fiscal de la Audiencia  
Provincial de Gerona, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de  
Magistrado de la Territorial de Albacete,  
vacante por traslación de D. Francisco  
del Aguila.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á los deseos de D. José  
Aroca y Muñoz, Fiscal de la Audiencia  
Provincial de Teruel, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de  
la de Murcia, vacante por jubilación de  
D. Constantino Ballester.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en  
el artículo 44 de la ley adicional á la Or-  
gánica del Poder judicial, en relación con  
el 1.º del Real decreto de 28 de Junio de  
1911,

Vengo en promover, en el turno se-  
gundo, á la plaza de Fiscal de la Audien-  
cia Provincial de Teruel, vacante por  
traslación de D. José Aroca, á D. Ricardo  
Pavón y Rosales, Magistrado de la de  
Cádiz, que ocupa el primer lugar en el  
escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

#### Méritos y servicios de D. Ricardo Pavón y Rosales.

Se le expidió el título de Licenciado en  
Derecho civil y canónico en 6 de Agosto  
de 1883, ejerciendo la profesión desde 1.º  
de Octubre de 1884, y continuando en los  
años de 1885 á 87.

En 26 de Julio de 1887, nombrado Pro-  
motor Fiscal de Isla de Negros, de entra-  
da, en Filipinas; se embarcó en 21 de Oc-  
tubre y tomó posesión en 19 de Diciem-  
bre siguiente.

En 25 de Diciembre de 1889, nombrado  
Promotor Fiscal de Ilo Ilo, de ascenso,  
en dichas islas; posesión en 25 de Febre-  
ro de 1890.

En 9 de Noviembre de 1892, trasladado  
á la Promotoría Fiscal de La Unión, en  
las repetidas islas; embarcó en 6 de Ene-  
ro de 1893, se posesionó en 3 de Marzo  
de 1893.

En 24 de Marzo del mismo año, nom-  
brado para el Juzgado de Nueva Ecija,  
de ascenso (Filipinas), posesionándose  
en 16 de Mayo.

En 17 de Agosto de 1896, trasladado á  
la plaza de Promotor Fiscal de Intramu-  
ros, habiéndose posesionado en 3 de No-  
viembre.

En 7 de Septiembre de 1897, á la Secre-  
taría de Sala de la Audiencia de Puerto  
Rico.

En 3 de Febrero de 1898, se le declara  
excedente.

En 1.º de Agosto de 1901, nombrado  
para el Juzgado de Belmonte, posesio-  
nándose en 24 del mismo mes.

En 31 de Marzo de 1902, trasladado al  
de Baena; posesión en 19 de Mayo.

En 28 de Enero de 1904, promovido, en  
turno primero, á Teniente Fiscal de la  
Audiencia de Logroño, electo.

En 22 de Marzo ídem, nombrado, á sus  
deseos, para el Juzgado de Almería; po-  
sesión en 9 de Abril.

En 26 de Diciembre de 1905, trasladado,  
á su instancia, al del distrito del Salva-

dor de Granada; posesión en 25 de Enero de 1906.

En 21 de Septiembre del mismo año, trasladado al del distrito de la Magdalena, de Sevilla; posesión en 20 de Octubre siguiente.

En 20 de Octubre de 1908, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida, electo.

En 9 de Noviembre ídem, trasladado, á sus deseos, á igual plaza de la de Cádiz; tomó posesión en 19 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Vázquez, á D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Magistrado de la de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. Pelagio Azpelicueta y Molinos.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Marzo de 1881.

Ha ejercido la profesión en Tarazona durante cinco años, pagando cuota de Contribución.

Ha sido Promotor Fiscal sustituto, Juez municipal suplente y en propiedad durante un bienio.

En 20 de Mayo de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Guía, de entrada; tomó posesión en 17 de Junio siguiente.

En 8 de Marzo de 1887, trasladado al de Santa Cruz de la Palma; se posesionó en 18 de Abril.

En 27 de Septiembre de 1888, al de Guía.

En 5 de Noviembre siguiente, al de Beberrea, posesionándose en 3 de Enero de 1889.

En 30 de Diciembre del mismo año, al de Colmenar; tomó posesión en 28 de Enero de 1890.

En 28 de Septiembre de 1892, nombrado Secretario de la Audiencia de Huelva, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Octubre.

En 5 de Marzo de 1894, trasladado á igual plaza de la de San Sebastián; posesión, en 4 de Mayo.

En 18 de Septiembre siguiente, nombrado Juez de primera instancia de Nájera; tomó posesión en 8 de Octubre.

En 25 de Septiembre de 1895, trasladado al de Arenys de Mar; en 21 de Diciembre, posesión.

En 17 de Marzo de 1903, promovido, en turno cuarto, al de Tarrasa, de ascenso, y se posesionó en 1.º de Abril.

En 21 de Septiembre de 1906, promovido, en el turno tercero, á la plaza de Abogado Fiscal de Palma, y tomó posesión en 19 de Octubre.

En 29 de Octubre de 1908, promovido,

en turno cuarto, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

En 25 de Noviembre ídem, nombrado Magistrado de la Provincial de Logroño, tomando posesión en 10 de Diciembre.

En 13 de Septiembre de 1909, trasladado á igual plaza en la de Huesca, y se posesionó en 6 de Octubre.

En 15 de Julio de 1911, trasladado á igual plaza de la de Tarragona; posesión en 12 de Agosto siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Antolín Mosquera Montes, Magistrado de la Audiencia Provincial de Palencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lugo, vacante por haber sido también trasladado D. Sebastián Arechavala.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palencia, vacante por haber sido también trasladado D. Antolín Mosquera.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Herrera Morillas, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cádiz, vacante por promoción de D. Ricardo Pavón.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Afán de Rivera, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Herrera.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Castellano Jiménez, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Afán.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos García Puellas, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Guadalajara, vacante por fallecimiento de D. Cándido Peláez.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona, vacante por haber sido también promovido D. Pelagio Azpelicueta, á D. Pedro Gaspar y Montanino, Teniente Fiscal de la de Lérida, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. Pedro Gaspar y Montanino.*

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Febrero de 1879.

En 11 de Julio de 1885, se le nombró aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el número 113.

En 27 de Junio de 1887, nombrado para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Lorca, electo.

En 6 de Agosto del mismo año, nombrado para igual plaza en la de Gerona; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 15 de Marzo de 1889, para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada; electo.

En 12 de Abril siguiente, para el de Mora de Rubielos, y tomó posesión en 2 de Mayo.

En 31 de Marzo de 1892, trasladado al de Alcañiz; se posesionó en 30 del mismo mes.

En 13 de Febrero de 1900, al de Aoiz, posesionándose en 14 de Marzo.

En 12 de Octubre de 1903, al de Laguardia, y tomó posesión en 10 de Noviembre.

En 8 de Agosto de 1904, promovido, en turno segundo, al de Hellín, electo.

En 17 de dicho mes y año, trasladado al de Daroca; posesión en 23 del mismo.

En 10 de Octubre de 1908, promovido, en turno tercero, al de Salamanca.

En 19 del mismo mes y año, trasladado al de Tortosa, tomando posesión en 14 de Noviembre siguiente.

En 31 de Marzo de 1911, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Lérida, de cuyo cargo se posesionó en 30 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Carlos García, á D. Eugenio Lueña y Heredia, Juez de primera instancia de Avila, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. Eugenio Lueña y Heredia.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Abril de 1880.

En 11 de Julio de 1885, nombrado en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura con el número 100 en la escala del Cuerpo.

En 19 de Julio de 1887, nombrado Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Madrid; posesión en 1.º de Agosto.

En 6 de Diciembre siguiente nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Teruel.

En 28 de Agosto de 1888, declarado cesante por renuncia; cesó en 1.º de Septiembre.

En 25 de Febrero de 1889, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdás, de entrada; se posesionó en 18 de Marzo.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente, por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, quedó agregado, como Abogado Fiscal supernumerario, á la Audiencia de Zamora, posesionándose en 30 de Noviembre.

En 23 de Octubre de 1896, nombrado para el Juzgado de Fuentesauco; tomó posesión en 1.º de Noviembre.

En 30 de Junio de 1900, trasladado al de Astudillo, se posesionó en 28 de Julio.

En 14 de Julio de 1904, promovido, en turno segundo, al de Falset; posesión en 28 de ídem.

En 8 de Junio de 1906, trasladado al de Briviesca.

En 15 de ídem ídem, nombrado para el de Falset; posesión 6 de Julio.

En 21 de Septiembre ídem, trasladado al de Banabarro; posesión 19 de Octubre.

En 25 de Septiembre de 1908, promovido, en turno segundo, al de Avila, tomando posesión en 23 de Octubre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por

haber sido trasladado D. Enrique Castellano, á D. José Margarida y Rodríguez, Juez de primera instancia de Salamanca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. José Margarida y Rodríguez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Julio de 1881, habiendo ejercido la profesión en esta Corte como Abogado de pobres cuatro años.

En 14 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 90 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 29 de Enero de 1887, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Cartagena; tomó posesión en 26 de Febrero siguiente.

En 30 de Noviembre de 1888, para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; se posesionó en 23 de Enero de 1889.

En 22 de Junio de 1893, trasladado al de Peñaranda de Bracamonte, posesionándose en 14 de Agosto.

En 9 de Diciembre de 1895, al de Laguardia.

En 2 de Enero de 1896, nombrado Notario interino de Peñaranda de Bracamonte, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Julio de 1895.

En 16 de Diciembre de 1896, fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Madrid; se posesionó en 18 de Febrero.

En 19 de Agosto de 1899, trasladado al de Ros; posesión en 18 de Septiembre.

En 22 de Abril de 1901, al de Nava del Rey; en 27 del mismo mes posesión.

En 14 de Julio de 1904, promovido, en turno primero, al de Borja; posesión en 28 de ídem.

En 13 de Diciembre de ídem, trasladado al de Béjar; posesión en 11 de Febrero de 1905.

En 25 de Mayo de 1903, trasladado, á su solicitud, al de Plasencia; posesión en 9 de Julio.

En 25 de Septiembre del mismo año, promovido, en turno primero, al de Tortosa.

En 19 de Octubre de ídem, trasladado al de Salamanca, y se posesionó en 9 de Noviembre.

Vengo en promover á la Dignidad de Dean, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, por defunción de D. Joaquín Rodríguez y González, al Presbítero Doctor D. Raimundo Victorero y Bada, Dignidad de Chantre de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 4.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda,

*Méritos y servicios de D. Raimundo Victorero y Bada.*

En el Seminario de Valdediós (Diócesis de Oviedo) cursó y probó tres años de Latinidad y Humanidades.

En el Conciliar de Oviedo, segundo y tercero de Filosofía y siete de Sagrada Teología, recibiendo el grado de Doctor en el Seminario Central de Santiago de Compostela.

En el Seminario de Oviedo referido, cursó y probó además dos años de Sagrados cánones.

En 20 de Mayo de 1895, ascendió al Presbiterado.

Desde 1876 á 1879, desempeñó los cargos de Vicedirector y Profesor del Colegio de segunda enseñanza de Villaviciosa.

En 12 de Septiembre de 1879, fué nombrado Profesor, y en 31 de Agosto de 1883, Director del referido Seminario menor de Valdediós.

En 10 de Septiembre de 1884, fué nombrado Profesor, y en 14 de Febrero de 1890, Vicerrector del Conciliar de Oviedo, cargo que desempeñó hasta el 20 de Septiembre de 1894, en que fué nombrado Rector del Seminario Conciliar de Osma.

En 20 de Septiembre de 1897, fué nombrado Secretario de Cámara del Obispado de Jaén, y en 1.º de Abril de 1902, fué nombrado para igual cargo en la Diócesis de Madrid-Alcalá.

Ha desempeñado asimismo el cargo de Gobernador eclesiástico en ausencia de su Prelado.

Por Real decreto de 27 de Septiembre de 1903, fué nombrado Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de León, cargo que actualmente desempeña, del que se posesionó en 30 de Octubre del mismo año.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, por traslación de D. Nicolás Argüelles y Alonso, al Presbítero D. Domitilo Carracedo Robles, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. Domitilo Carracedo Robles.*

Cursó en el Seminario Conciliar de Astorga, de 1875 á 1886, tres años de Latín y Humanidades y dos de Teología.

En 22 de Diciembre de 1882, recibió el grado de Bachiller en Artes y Ciencias en el Instituto provincial de León.

En 1886, fué promovido al Presbiterado.

En virtud de concurso, fué nombrado Cura párroco de San Cipriano, de Fero, de cuyo cargo tomó posesión en 21 de Septiembre de 1886.

En 28 de Febrero del 87, fué nombrado Cura párroco de Santa Eulalia, de Noya, clasificado de rural de primera clase, del que se posesionó en Marzo del mismo año.

Se mostró opositor al concurso telebrado en 1893 para la provisión de Cura.

os, siéndole adjudicado el de San Vicen-  
te, de Urdiales del Páramo, clasificado de  
ascenso, del que se posesionó en Octubre  
de 1898.

Vengo en nombrar para la Canonjía  
vacante en la Santa Iglesia Colegial de  
Logroño, por defunción de D. José María  
González y Meigosa, al Presbítero don  
Anacleto-Enrique Sánchez y Mendivi, que  
reune las condiciones exigidas en el ar-  
tículo 18 del Real decreto concordado de  
20 de Abril 1903.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

*Méritos y servicios de D. Anacleto-Enrique  
Sánchez y Mendivi.*

Previo el estudio de los cuatro años de  
Latín y Humanidades, cursó en el Semi-  
nario de Logroño, de 1880 á 1887, tres  
años de Filosofía y cuatro de Teología.

En 29 de Junio de 1887, fué promovido  
al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 29 de Julio del mismo año, fué  
nombrado Ecónomo de Arrubal, rural  
de primera clase, que desempeñó hasta  
9 de Febrero de 1888, en que pasó á ser-  
vir una Coadjutoría en Murrillo de Río  
Lera, de ascenso, cuya Parroquia sirvió  
también en Economato desde 20 de Julio  
del 88 al 8 de Marzo del siguiente año, en  
que fué nombrado Ecónomo de Albelda,  
de ascenso.

En 1.º de Mayo de 1890, fué nombrado  
Ecónomo de Lardero, de ascenso, en cuyo  
cargo estuvo hasta 13 de Julio del 91, en  
que pasó á Logroño en concepto de Coad-  
jutor supernumerario de la Parroquia de  
término de Santa María de la Redonda.

En 7 de Enero de 1892, fué nombrado  
Coadjutor de Santiago el Real, de Logro-  
ño, también de término, cuyo cargo sir-  
vió hasta 13 de Mayo del mismo año, en  
que fué trasladado con idéntico cargo á  
la expresada Parroquia de Santa María  
de la Redonda, cesando en el mismo en  
18 de Junio de 1900.

Viene desempeñando en Logroño, des-  
de 1892, el cargo de Tesorero del Apos-  
tolado de la Oración, así como el de Vo-  
cal de la Junta de la Obra titulada el Pan  
de San Antonio, siendo también desde  
su fundación Profesor de la Sección se-  
gunda de la Catequesis de niñas.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Mari-  
na; de acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en disponer que el Ingeniero  
Inspector de primera clase D. Cayo Puga  
y Mafiach cese en el destino de Jefe de  
Construcciones Navales, quedando para  
eventualidades del servicio.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Mari-  
na; de acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en nombrar Jefe de Construc-  
ciones Navales al Ingeniero Inspector de  
primera clase D. Salvador Páramo y  
Aguilar.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita  
por D. Fernando de León, Ingeniero Di-  
rector de las obras del puerto de Ibiza,  
en la que solicita se habilite el punto  
llamado Cala Salada para el embarque  
de piedra con destino á aquel puerto:

Resultando que los informes emitidos  
por las Autoridades y Corporaciones lla-  
madas á darlos, según el artículo 3.º de  
las Ordenanzas de Aduanas, son favora-  
bles á lo solicitado por este interesado, á  
excepción del Jefe de la Comandancia de  
Carabineros, que hace constar la escasa  
fuerza de que dispone el punto de San  
Antonio, distante siete kilómetros del  
que se pretende habilitar:

Vistos los artículos 3.º y 11 de las Or-  
denanzas de Aduanas:

Considerando que la petición formu-  
lada es solamente para embarcar piedra  
de una cantera existente en el sitio lla-  
mado Cala Salada, próximo al punto  
habilitado de Puerto Magno:

Considerando que con la pretensión  
citada no se lesionan los intereses de la  
Hacienda, y en cambio se favorecen los  
generales del país, por tratarse de la  
construcción del puerto de Ibiza; y

Considerando que el sitio llamado Cala  
Salada se halla á cinco kilómetros del  
punto de San Antonio, en el cual existe  
fuerza de Carabineros para vigilar el  
distrito, pudiendo ser, por tanto, inter-  
venidas las operaciones de embarque de  
piedra que se realicen por el puerto ex-  
presado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose  
con lo propuesto por esa Dirección, se ha  
servido disponer que se habilite el punto  
llamado Cala Salada para el embarque  
de piedra con destino á las obras del  
puerto de Ibiza, con documentación é  
intervención de esta Aduana, siendo de  
cuenta del interesado el abono de las  
dietas y gastos de locomoción al funcio-  
nario que intervenga las operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su  
conocimiento y demás fines. Dios guar-  
de á V. I. muchos años. Madrid, 21 de  
Marzo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas,

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado desier-  
ta en oposiciones, por Real orden de esta  
fecha, la plaza de Profesor de Pedagogía  
de los Estudios elementales de la Escue-  
la Normal Superior de Maestros de Ba-  
dajoz, dotada con el sueldo anual de 2.000  
pesetas.

En cumplimiento del Real decreto de  
21 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien  
disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á con-  
curso de traslado por término de veinte  
días, á contar desde la publicación de  
esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha  
plaza, por el presente concurso, los Pro-  
fesores de Pedagogía de los Estudios ele-  
mentales de las Escuelas Normales é Ins-  
titutos que estén en posesión del título  
profesional.

3.º Las condiciones de preferencia  
que han de tenerse en cuenta para la re-  
solución del concurso, serán las estable-  
cidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del ci-  
tado Real decreto; y

4.º Los aspirantes remitirán sus ins-  
tancias, acompañadas de sus hojas de  
servicios, á esa Dirección General, por  
conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de á V. I. muchos años. Madrid, 14 de  
Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera ense-  
ñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artícu-  
lo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto  
de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien  
disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de tras-  
lado por término de veinte días, á contar  
desde la publicación de esta Real orden  
en la GACETA, la plaza de Profesor de Pe-  
dagogía de los Estudios elementales de  
la Escuela Normal Elemental de Maes-  
tros de León, dotada con el sueldo anual  
de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta  
plaza, por el presente concurso, los Pro-  
fesores de Pedagogía de los Estudios ele-  
mentales de las Escuelas Normales é Ins-  
titutos que estén en posesión del título  
profesional.

3.º Que las condiciones de preferen-  
cia que han de tenerse en cuenta para la  
resolución del concurso, serán las esta-  
blecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del  
citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes remitan sus  
instancias á esa Dirección General, acom-

añadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en solicitud de admisión al concurso de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca:

Resultando que entre los aspirantes figuran dos Catedráticos, D. Andrés Carrillo, del Instituto de Orense, y D. Ramón Soraluca, del de Mahón, á quienes debe limitarse el derecho á ser nombrados para la citada plaza, por ser Auxiliares de la Sección correspondiente los demás aspirantes que necesariamente han de ser postergados, aun cuando la mayoría de ellos tengan derecho á figurar en el concurso por estar comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre último:

Considerando que la primera circunstancia de preferencia en los concursos de traslación es la de ser Catedrático por oposición directa de asignatura igual á la vacante, según previene el Real decreto de 24 de Abril de 1908 en su artículo 7.º, siendo el Sr. Carrillo el único aspirante que la reúne,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por efecto de este concurso se nombre Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cuenca á D. Andrés Carrillo, con el sueldo de 3.000 pesetas que disfruta, declarándose vacante la de igual asignatura que desempeña en el Instituto de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver el concurso de traslado para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres, disponiendo se expida el correspondiente nombramiento á favor de D. Julio del Riego, por ser el aspirante que reúne mayores condiciones legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado á este Ministerio con fecha del 18 del actual, por los testamentarios del Sr. D. Cristóbal Ferriz y Sicilia, fallecido en esta Corte el día 22 de Octubre del año anterior, haciendo donación al Museo Nacional de Pintura y Escultura, de tres cuadros originales de D. Francisco Goya, que son: «Cabeza de niña», pintada al óleo sobre lienzo; retrato de Feliciano Bayen, sobrina del pintor, colocado en un marco antiguo y con una inscripción al pie del cuadro, de letra de Goya, en la que se hace constar el nombre y la edad de la retratada; otro cuadro al óleo sobre hoja de lata, que representa una mujer desnuda y arrodillada que va á ser degollada, titulado «La Degollación», también con marco antiguo; y otro asimismo al óleo sobre hoja de lata, que representa un grupo de hombres desnudos calentándose ante una hoguera, titulado «La hoguera», con un marco moderno, donado igualmente al Museo Arqueológico; una estatua de talla estopada del siglo XIII, atribuida á D. Pedro de Mena, que representa á Santa María Egipcíaca, cuya estatua va encerrada en una vitrina moderna de cristal y acero; y por último á la Biblioteca Nacional, una colección de 12.131 estampas clasificadas en la forma siguiente: 11.540 de trajes, ó sean figurines antiguos; 156 de ornamentación, 358 portadas de libros, ocho grabados en madera que representan el carro triunfal del Emperador Maximiliano, por Alberto Duvero, 96 de asuntos varios;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acepten las donaciones que se acaban de expresar significándose á los señores testamentarios de D. Cristóbal Ferriz Sicilia, su real gratitud por donativos de tan alto valor artístico, que dan testimonio de los nobles sentimientos del finado y que vienen á acrecentar de modo considerable el tesoro que se guarda en nuestros Museos y Bibliotecas.

2.º Que las obras comprendidas en esta donación sean destinadas á los centros que en ella se señalan, y

3.º Que el Inspector general de Enseñanza, D. José Joaquín Herrero, se encargue de la recepción y entrega de las obras referidas en los centros á que han sido destinadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien con esta fecha, nombrar en segundo concurso, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Soria, al aspirante á Fiel Contraste

de la de Tarragona D. Luis Babot Porelló, quien deberá antes de tomar posesión de su nuevo cargo, presentarse al Presidente de la Comisión permanente de Pesas y medidas, para verificar las prácticas de comprobación que dispone el artículo 38 del Reglamento vigente del Ramo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

ALBA.

Al Excmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur por el Gobernador civil de la provincia de Granada, por descarrilamiento de un vagón del mercancías número 55 el 5 de Noviembre de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 13 de Enero de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del descarrilamiento de un vagón del tren mercancías número 55, el día 5 de Noviembre de 1909; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 11 de Noviembre de 1911.

»Aparece del expediente de imposición de la multa que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles, de acuerdo con el Ingeniero Inspector, manifestando que el vagón descarrilado había ocupado el último lugar en la formación del tren, siendo causa del accidente el haberse desprendido la llanta de la rueda derecha de su juego delantero y sin otras consecuencias que un retraso de cuatro horas, ocasionado al tren mixto número 15, y que el hecho denunciado se repetía con frecuencia y había sido objeto de anteriores propuestas de multas, sin que hasta la fecha se hubiera conseguido que la Compañía tomase alguna determinación que hiciera cesar la esperanza de que, en un plazo breve, se reparara el material defectuoso ó se le retirara de la circulación.

»Oída la Compañía, ésta expuso que el accidente había sido de imposible previsión, toda vez que el juego de ruedas del vagón se hallaba en perfectas condiciones; que había dado comienzo, desde hacía algún tiempo y autorizado por el In-

geniero mecánico de la División, á la aplicación de las reformas que tenía estudiadas en el material de frenos y en el sistema de sujeción de las llantas, habiendo pedido, desde el mes de Octubre anterior al accidente denunciado, nuevas ruedas, con llantas sujetas por medio de anillas rebatidas, y estando supeditada á la lentitud de las casas constructoras en el suministro de este material.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa propuesta, por considerar que era deber de la Compañía prever en toda ocasión cuanto afectara al buen servicio y seguridad de los intereses que le estaban encomendados, siendo infinitas las faltas que por incumplimiento de estos deberes había habido necesidad de corregir, sin haberse hallado completa satisfacción á dichas demandas y al interés que las reclamaba.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, por haberse conformado con el parecer de la Comisión, y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en que reproduce en esencia su anterior alegato.

»Al elevarla á la resolución superior, el Gobernador propone sea desestimada, sin añadir nuevas razones á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone asimismo á la gracia solicitada, por entender que el hecho de no hallarse en relación con las fuertes pendientes de las líneas de la Compañía, que exigen frenados enérgicos, el sistema de fijación de las llantas á las ruedas, arguye falta de previsión por parte de aquélla.

»La Sección entiende que de esta falta de previsión sería responsable también, en todo caso, la cuarta División de Ferrocarriles, que autorizó la circulación del material móvil provisto de dichas llantas, y después propuso la multa de referencia.

»Esto no obstante, teniendo en cuenta que la Compañía al disculparse en un caso enteramente análogo, ocurrido el día 5 de Mayo de 1911, atribuyó el accidente al abuso del freno, del cual resultaba la dilatación y consiguiente exposición ó desprendimiento de la llanta, cree posible que en el presente caso haya ocurrido lo mismo, y siendo responsables las Empresas ante la Administración de las faltas cometidas por sus agentes, según jurisdicción sentada, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 6 de Mayo de 1912, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del descarrilamiento

de un vagón del tren de mercancías número 55, el día 5 de Noviembre de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur por el Gobernador civil de la provincia de Granada, por retraso del correo número 3 el 24 de Diciembre de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 13 de Enero de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo número 3 el día 24 de Diciembre de 1909.

»Aparece del expediente de imposición de la multa que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles, según la cual, la causa del retraso había sido la espera durante dos horas en la estación de empalme de Moreda al tren correo número 1, siendo así que el plazo reglamentario sólo era de cincuenta minutos, por ser de 433 kilómetros el máximo recorrido de los viajeros y correspondencia conducidos por el tren expresado.

»Oída la Compañía, ésta expuso, para justificar el retraso en cuestión, que su objeto había sido el de evitar el que sufrieran otro mayor al llegar á su destino los viajeros conducidos por el tren 1.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que la justificación aducida por la Compañía en manera alguna podía ser estimada, toda vez que por diferentes disposiciones se preñaban reglas fijas para el tiempo de espera en los empalmes.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, por haberse conformado con el parecer de la Comisión; y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en que se reproduce, en esencia, su anterior alegato.

»Al elevarla á la resolución superior, el Gobernador propone sea desestimada, sin añadir nada á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de Fe-

rocarriles se opone asimismo á la gracia solicitada, por resultar que el retraso fué originado por no haber cumplido la Compañía con lo que dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, respecto á la espera de los trenes combinados, no siendo atendible la razón que invoca en su defensa, porque para evitar un retraso mayor á los viajeros procedentes del tren 1, pudo muy bien disponer la formación de un tren especial á la llegada á la estación de empalme del tren expresado, según lo que determina el citado Real decreto.

»La Sección, teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes sobre la materia, al especificar las diferentes formas en que se ha de aminorar ó indemnizar los perjuicios sufridos por los viajeros al perder un enlace, no conceden á las Compañías la opción á asegurar el enlace prolongando la espera de unos trenes á otros más allá del plazo que dichas disposiciones determinan de una manera terminante y absoluta, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo número 3 el día 24 de Diciembre de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Granada por retraso del tren expreso número 5 el 26 de Enero de 1908, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 13 de Enero de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren expreso número 5 el día 26 de Marzo de 1908; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Noviembre de 1911.

»Aparece del expediente de imposición de la multa que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse

de acuerdo el Ingeniero Jefe con el Ingeniero Inspector, según el cual el retraso había sido de treinta y siete minutos al llegar el tren á Granada, término de su viaje, siendo penables todas las causas que ocasionaron el retraso, según la hoja de marcha, empezando por la que figuraba respecto á la estación de La Torre, á saber: que se encontraba apagada y sin ningún empleado en el andén.

»Oída la Compañía, ésta expuso que el retraso parcial en la estación de La Torre había sido de sólo tres minutos; y que tanto éste como los demás debían estar incluidos en la tolerancia legal que á este tren correspondía considerado como tren único de la Madrid hasta Granada.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que de los informes emitidos por la División se desprendía claramente el estado de abandono é insuficiencias de dicha línea, únicas causas del citado retraso y de las infinitas faltas denunciadas á diario, no siendo en manera alguna posible tolerar tal estado de cosas en asunto que por su transcendencia implicaba una grave responsabilidad en el personal afecto á su inspección, por lo que en manera alguna podían ser atendibles las excusas dadas por la Compañía.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, por haberse conformado con el parecer de la Comisión, y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia, en la que manifiesta que el retraso en cuestión fué debido á la espera en Baeza al tren combinado procedente de Madrid, para evitar mayores retrasos á los viajeros, no habiéndose perdido ningún enlace en Granada ni ocasionado ningún perjuicio al público.

»Al elevar dicha instancia á la resolución superior, el Gobernador propone sea desestimada, sin añadir nada á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone asimismo á la gracia solicitada, por resultar que el tren salió de Baeza á la hora reglamentaria, por lo que no cabe invocar el retraso debido á la espera del tren de Madrid, y que entre los retrasos parciales experimentados por el tren, solamente podrían considerarse justificados los producidos por la humedad de los carriles, si se estimase esta circunstancia como una causa de fuerza mayor, cosa que la Compañía no pretende demostrar.

»La Sección, teniendo en cuenta que el tren salió á su hora reglamentaria de Baeza, que el retraso final fué de treinta y siete minutos, que el tren en cuestión sólo podría ser considerado en todo caso como único desde Baeza y no desde Madrid, puesto que el que con él combina en dicha estación, continúa por la línea de

Madrid á Sevilla y Huelva, que en tal caso le corresponde una tolerancia de sólo veinte minutos por su recorrido de 176 kilómetros, y que la Administración, al precisar los límites de la tolerancia que se ha de tener con las Empresas ferroviarias, respecto á la marcha de sus trenes con sujeción á itinerarios aprobados por aquélla, tuvo en cuenta indudablemente las múltiples causas que pueden originar un retraso, tales como las que figuraban en la hoja de marcha del tren de referencia, á saber: patinaje de las ruedas de las máquinas, tomas de aguas, cruces con otros trenes y otras muchas que una Compañía bien administrada puede y debe contener dentro de límites razonables, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España á causa del retraso que experimentó el tren expreso número 5 el día 26 de Marzo de 1908.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas, el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada por retraso del tren mixto número 15, el 5 de Abril de 1911, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 13 de Enero de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren mixto número 15, el día 5 de Abril de 1911; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 11 de Diciembre de 1911.

»Del expediente de imposición de la multa, aparece que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse de acuerdo el Ingeniero Jefe con el Ingeniero Inspector, según el cual, el retraso había sido de cinco horas y veintidós minutos, debido á la espera en la estación de Moreda al tren correo número 2, procedente de Almería, y retrasado por causa del descarrilamiento de un vagón del tren 3.

»Oída la Compañía, esta alegó en su descargo el mismo hecho denunciado por el Ingeniero como falta, á saber, la espera durante seis horas del tren 15 al 2 en Moreda.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que el hecho relacionado se encontraba suficientemente comprobado, sin que la justificación aducida por la Compañía fuera bastante á desvirtuar la importancia de la falta cometida, toda vez que la Ley era terminante en la regulación de cuanto al servicio se refería; siendo, por otra parte, probado que la deficiencia, tanto del personal, como del material empleado en el servicio, eran la causa productora de las faltas que á menudo se venían corrigiendo.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, por haberse conformado con el parecer de la Comisión; y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en que expone que, no obstante las disposiciones vigentes sobre enlace de trenes, dispuso la espera en cuestión con el único y exclusivo objeto de que la correspondencia pública y los viajeros que el tren correo conducía, pudieran llegar á su destino, pues de lo contrario aquéllos no hubieran podido salir de Moreda hasta el día siguiente, teniendo que sufrir las molestias de pasar una noche en dicha estación.

»Al elevar dicha instancia á la resolución superior, el Gobernador propone sea desestimada, sin añadir nada á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone asimismo á la condonación solicitada, por resultar que el retraso fué originado por no haber cumplido la Compañía con lo que dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 respecto á la espera de trenes combinados, no siendo atendible la razón que invoca en su defensa, pues para evitar mayor retraso á los viajeros del tren 2, pudo haber dispuesto la formación de un tren especial, según lo que determina el citado Real decreto.

»La Sección, teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes limitan de una manera terminante las esperas de unos trenes á otros en los puntos de empalme y no establecen ninguna excepción en favor de los viajeros que por esa causa pierdan el enlace y, antes por el contrario, disponen lo que las Compañías han de hacer para compensarles ó aminorarles el perjuicio consiguiente, sin hacer potestativo en ningún caso por parte de las Empresas el optar por la prolongación de las esperas más allá del corto plazo que en dichas disposiciones se determinan, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador ci-



vil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España á causa del retraso que experimentó el tren mixto número 15 el día 5 de Abril de 1911.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba por arrollamiento de un carro por el mercancías 211 el 2 de Octubre de 1910, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 27 de Enero de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, á causa de haber sido arrollado un carro por el tren de mercancías número 211 en el punto kilométrico 19,620 de la línea de Córdoba á Bélmez el día 2 de Octubre de 1910, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 8 de Enero de 1912.

«Aparece del expediente de imposición de la multa, que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse conforme el Ingeniero Jefe con el Ingeniero Inspector, según el cual, el accidente había tenido lugar en el paso á nivel situado en el mencionado punto de la línea, habiéndose comprobado que se hallaba abierto y abandonado, y habiendo despedido la Compañía á la guardabarrera culpable, sin que hubieran resultado desgracias personales, aunque el Jefe añadía que el conductor del carro, así como la caballería que lo remolcaba, habían sufrido contusiones.

«Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que con haber despedido á la guardabarrera y haber indemnizado con creces al dueño del carro, creía haber hecho cuanto estaba de su parte.

«Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que la Compañía era responsable subsidiariamente de la falta cometida por la guardabarrera, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1892.

«El Gobernador, finalmente, impuso la multa, fundado en consideraciones parecidas á las de la Comisión; y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en que reproduce su anterior alegato, y se extiende en consideraciones para combatir la doctrina sentada por la citada Real orden de 6 de Mayo de 1892.

«Al elevar dicha instancia á la resolución superior, el Gobernador propone sea desestimada, sin añadir nada á los fundamentos de su providencia.

«El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone igualmente á la gracia solicitada, por resultar que el accidente fué debido á una infracción reglamentaria que, como todas las que se cometen en la explotación de los ferrocarriles, siempre son debidas á agentes ó empleados de la Compañía concesionaria, lo cual no releva á ésta de la responsabilidad contraída ante la Administración, según lo que determina la repetida Real orden, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno.

«La Sección se halla en todo conforme con el parecer del Negociado, y teniendo en cuenta que la jurisprudencia sentada en la Real disposición aludida, ha sido constantemente aplicada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo siempre con la Sección, ésta acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa de haber sido arrollado un carro por el tren de mercancías número 211 en el kilómetro 19,620 de la línea de Córdoba á Bélmez el día 2 de Octubre de 1910.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada, por retraso del tren mixto número 15 el 25 de Marzo de 1911, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 5 de Enero de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la

provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren mixto número 15 el día 25 de Marzo de 1911; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 11 de Diciembre de 1911.

«Aparece del expediente de imposición de la multa que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles, según la cual el retraso había sido de una hora treinta minutos al llegar el tren á Granada, término de su viaje, por haber esperado durante dos horas veinticinco minutos en el empalme de Moreda á su combinado el correo número 2, de la línea de Linares á Almería, que conduce viajeros y correspondencia; cuyo máximo recorrido hasta dicho empalme es de 124 kilómetros tan solo, siendo debida esta falta á la de material móvil, pues de haber dispuesto de más material se hubiera podido dar salida al tren multado á su hora, y formar un tren especial para las procedencias de Almería.

«Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que el retraso con que salió de Moreda el tren de que se trata era el mismo con que había llegado á dicha estación el combinado, á causa del choque ocurrido en la línea principal, en la estación de Fuente Santa, entre los trenes 52 y 111.

«Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que el hecho denunciado se encontraba comprobado suficientemente, sin que la justificación aducida por la Compañía del Sur de España fuera bastante á desvirtuar la importancia de la falta cometida, toda vez que la Ley era terminante en la regulación de cuanto al servicio se refería, siendo por otra parte probado que las deficiencias, tanto del personal como del material empleado en el servicio, eran la causa productora de las faltas que á menudo se venían corrigiendo:

«El Gobernador, finalmente, impuso la multa, por haberse conformado con el parecer de la Comisión, y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en que expone que de haber dado salida al tren multado á su hora reglamentaria, los viajeros y la correspondencia precedentes de Almería con destino á Granada, habrían tenido que pernoctar en Moreda.

«Al elevar dicha instancia á la resolución superior, el Gobernador propone sea desestimada, sin añadir nada á los fundamentos de su providencia.

«El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone igualmente á la condonación solicitada, por resultar que el retraso fué originado por no haber cumplido la Compañía con lo que dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 res-

pecto á la espera de los trenes combinados, no siendo atendible la razón que invoca en su defensa de haber tratado de evitar que los viajeros del tren 2 llegasen á Granada con mayor retraso, toda vez que con este objeto pudo muy bien disponer la formación de un tren especial á la llegada á la estación de empalme del tren esperado, según lo que determina el citado Real decreto.

La Sección, teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes exigen terminantemente la salida de los trenes de las estaciones de empalme tan pronto como haya transcurrido el plazo legal de espera á los combinados, y previenen lo que ha de hacerse para indemnizar á los viajeros conducidos por éstos, en el caso de que pierdan el enlace por no haberlos podido esperar aquéllos, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren mixto número 15 el día 25 de Marzo de 1911.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

**Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.**

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 39.—MAR DE CHINA.—*Filipinas.—Costa Norte de Samar.—Arrecifes.*—Notice to Mariners número 52/3.779. Washington, 1911.

Número 173.—En la costa Norte de Samar, al Norte de la ciudad de Caranián, entre las islas Green y Cabuan, se han descubierto dos pequeños arrecifes, cubiertos, respectivamente, por 4,6 y 2,7 metros de agua.

El fondo de 4,6 metros yace á unas 0,5 millas al N. 74° W. de la isla Green.

Situación aproximada: 12° 33' 36" N. y 130° 23' 35" E. de Gw. (136° 40' 55" E. de SF.)

El fondo de 2,7 metros yace á unas 0,38 millas al S. 77° E. de la isla Green.

Situación aproximada: 12° 33' 24" N. y 124° 23' 30" E. de Gw. (130° 40' 50" E. de SF.)

Observación.—Los parajes al N. y al NW.

de la ciudad de Bobon, no habiendo sido aún completamente reconocidos, se deberá navegar por ellos con todo género de precauciones.

Cartas números 574 y 60 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.—Bahía Chesapeake.—Luz de Old Plantation Flats.—Instalación de un sector rojo.*—Notice to Mariners número 52/3.751. Washington, 1911.

Número 174.—Ha sido recientemente modificada la luz de Old Plantation Flats; se la ha provisto de un sector rojo entre sus marcaciones al N. 17° W. y al N. 22° E. por el Norte (39°).

Situación aproximada: 37° 13' 44" N. y 76° 2' 52" W. de Gw. (69° 50' 32" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 202.

Carta número 586 de la sección IX.

Arrecifes de la Florida.—*French Reef.*—Casco.—Notice to Mariners número 52/3.754. Washington, 1911.

Número 175.—El buque de guerra norteamericano *Utah* comunica que en el French Reef, á 1,75 millas al NE. de la baliza G, yacen los restos de una goleta de 4 palos.

Situación aproximada de la baliza G: 25° 2' 7" N. y 80° 21' 5" W. de Gw. (74° 8' 45" W. de SF.)

Plano número 496 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Isla de Cuba.—Puerto de Santiago de Cuba.—Disminución del fondo en el puerto interior.*—Avis aux Navigateurs número 23/141. París, 1912.

Número 176.—Según comunicación del crucero francés *Duguay-Trouin*, los fondos, en el fondeadero interior del puerto de Santiago de Cuba, parecen algo inferiores á los indicados en la carta francesa.

Situación aproximada: 20° N. y 75° 50' 45" W. de Gw. (69° 38' 25" W. de SF.)

Plano número 384 A de la sección IX.

*Santo Domingo.—Puerto de Santo Domingo.—Funcionamiento irregular de la luz.*—Notice to Mariners número 51/3.682. Washington, 1911.

Número 177.—Según comunicación del buque de guerra norteamericano *Whesling*, la luz de destellos rojos del puerto de Santo Domingo funciona irregularmente, tanto en sus fases como en su intensidad.

Situación aproximada: 18° 27' 56" N. y 69° 53' W. de Gw. (63° 40' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 70.

Carta número 222 de la sección IX.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 9 de Enero de 1908, con los números 363.400 de entrada y 60.811 de registro, correspondiente al constituido por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, de la propiedad de la misma, y á disposición del Juzgado de Instrucción de Montblanch, por causa

contra Micaela Blanco Sastre, Guardabarrera del paso á nivel del kilómetro 43 de la línea de Lérida á Tarragona, por arrollar el tren número 1.309, del 2 de Abril de 1907, un carro, causando graves heridas al carretero, é importando dicho depósito 4.000 pesetas; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 16 de Marzo de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Abril próximo, se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, olero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid, 23 de Marzo de 1912.—Eduardo Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Vista la instancia de D. Manuel Medina, D. Mauricio Domínguez Adame, D. Enrique Tello, D. Francisco Rodríguez Porrúa, D. Gabriel Lupiáñez, D. Enrique Romero, D. Pedro Martínez y O. Francisco Sánchez-Pizjuán, Catedráticos de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla, solicitando se modifique el orden de colocación con que figuran en la relación de altas publicada en la GACETA DE MADRID de 14 de Febrero último:

Resultando que por Real decreto de 27 de Diciembre de 1910 se dispuso que los Catedráticos de las Facultades de Medicina y Ciencias, de Salamanca y de la provincial de Medicina de Sevilla, que fueron confirmados en propiedad en sus cargos por virtud de lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1902, ingresen, desde la fecha de la publicación de aquel Decreto, en el Escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino:

Resultando que en la relación de altas de dicho Escalafón, correspondientes á 1911, fueron incluidos, con la fecha de ingreso de 2 de Enero del mismo año, en la cual se publicó el Real decreto de 27 de Diciembre de 1910, los 18 Catedráticos (diez de Salamanca y ocho de Sevilla) comprendidos en él; habiendo sido necesario, para establecer entre ellos el orden de colocación, tener en cuenta los servicios prestados con anterioridad al nombramiento en propiedad de sus respectivas Cátedras:

Considerando que en la referida relación altas aparecen los Catedráticos reclamantes en situación de desigualdad respecto á los demás, toda vez que para

el orden de colocación de aquéllos en el Escalafón no se tuvieron en cuenta los años de servicios prestados como Auxiliares:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1910, al disponer que ingresen en el Escalafón de Universidades los indicados Catedráticos de Salamanca y Sevilla, consigna que ocuparán «el orden entre sí que se deduzca de la antigüedad de cada uno en

sus respectivos cargos», refiriéndose, por lo tanto, al cargo de Profesor y no á ninguno de los que anteriormente hubieran desempeñado.

Esta Subsecretaría ha resuelto estimar la reclamación presentada por los Catedráticos de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla y disponer, en su consecuencia, que se rectifique la relación de altas publicada en la GACETA de 14 de Febrero último, estableciendo para los 18

Catedráticos comprendidos en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1910 el orden que se señala en la que á continuación se inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y de Sevilla.

*Rectificación de la relación de altas de Catedráticos de Universidad publicada en la GACETA el 14 de Febrero último.*

Número del Escalafón de 1912.	NOMBRES Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
428	D. Enrique Romero y Pedreño.....	Profesor interino desde 21 de Octubre de 1874.
429	Angel Núñez Sampelayo.....	Idem id. desde 3 de Octubre de 1875
430	Ricardo María Díez Sánchez.....	Idem id. desde 8 de Diciembre de 1877.
431	Eduardo Nó y García.....	Idem id. desde 1.º de Octubre de 1879.
432	Francisco Rodríguez Porrúa.....	Idem id. desde 13 de Noviembre de 1885.
433	Isidro Segovia y Corrales.....	Idem id. desde 25 de Febrero de 1886.
434	Enrique Tello y García.....	Idem id. desde 30 de Septiembre de 1887.
435	Pedro López Martín.....	Idem id. desde 1.º de Octubre de 1887.
436	Indalecio Cuesta y Martín.....	Idem id. desde 1.º de Mayo de 1890.
437	José de Bustos y Miguel.....	Idem id. desde 1.º de Octubre de 1892.
438	Manuel Medina y Ramos.....	Idem id. desde 13 de Mayo de 1895.
439	Guillermo Hernández Sanz.....	Idem id. desde 3 de Junio de 1895.
440	Gabriel Lupiáñez y Estévez.....	Idem id. desde 1.º de Octubre de 1896.
441	Mannel González Calzada.....	Idem id. desde 16 de Febrero de 1897.
442	Mauricio Domínguez y Adame.....	Idem id. desde 8 de Mayo de 1897.
443	Antonio Díez y González.....	Idem id. desde 9 de Febrero de 1899.
444	Francisco Sánchez Pizjuán.....	Idem id. desde 1.º de Diciembre de 1900.
445	Pedro Martínez de Torres.....	Catedrático desde 20 de Octubre de 1906.

Madrid, 22 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

**Dirección General de Primera enseñanza.**

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Espluga de Serra (Lérida), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que el Ayuntamiento reclama contra el proyecto y pide que subsista la actual Escuela de asistencia mixta del pueblo de Espluga de Serra, y que se cree otra de igual clase en Torre de Tamaroia:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente:

»Resultando que la Inspección dice que, en efecto, para que la enseñanza esté bien atendida es necesario dividir el término municipal en dos distritos, Espluga de Serra, Castellet y pueblos diseminados que sumen 166 habitantes, y Torre de Tamaroia, Aulas, Mueyos de Tamaroia, Llatorre, Castarré de las Ollas y grupos diseminados de 250 habitantes, correspondiendo á cada uno de ellos una Escuela incompleta de asistencia mixta, situadas en Espluga de Serra y Torre de Tamaroia:

»Resultando que la Junta provincial, el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren á este dictamen:

»Considerando que lo solicitado por el Ayuntamiento beneficia notablemente la enseñanza;

»Este Consejo opina que procede modificar el proyecto en el sentido propuesto por la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha resuelto que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Lérida.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Arahuetes (Segovia), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que varios vecinos de Pajares de Pedraza solicitan que no se suprima, conforme al proyecto, la Escuela de aquel pueblo, por no ser posible á los niños concurrir á la de Arahuetes, á causa de la distancia de cuatro kilómetros y las dificultades del camino:

»Resultando que la mayoría de la Junta local de Primera enseñanza informa favorablemente:

»Resultando que el Inspector dice que debe desestimarse la petición, porque el sostenimiento de la Escuela de Pajares de Pedraza supone un gasto innecesario para el Municipio, dado el escaso número de alumnos que en ésta se hallan matriculados:

»Resultando que la Junta provincial es de parecer que se establezca en Pajares de Pedraza una Escuela de temporada:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que subsista la Escuela de que se trata:

»Considerando demostrada la necesidad de que exista una Escuela pública en Pajares de Pedraza, por no ser posible á los niños de este pueblo ir á la de Arahuetes;

»El Consejo opina que procede modi-

ficar el proyecto, en el sentido de que subsista la actual Escuela de Pajares de Pedraza, constituyendo con este pueblo un distrito escolar independiente del de Arahuetes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha resuelto que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Segovia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad Central.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Bellvis (Lérida), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se creen las dos Escuelas proyectadas, una de niños y otra de niñas, en Bellvis, que se dejen subsistentes las Escuelas actuales de Poal, y que se dote de una incompleta de asistencia mixta al lugar de Archs:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente:

»Resultando que la Inspección y Junta provincial son de parecer que se desestime la petición:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan del mismo modo, pero que se conceda un plazo prudencial al Ayuntamiento para que la Escuela privada de niñas existente en Bellvis cumpla las formalidades legales al

objeto de poder ser computada como pública:

»Considerando que, con arreglo al Censo oficial vigente, le corresponden á Bellvis cuatro Escuelas, dos de niños y dos de niñas, y una de asistencia mixta á Postl:

»Considerando que, conforme al artículo 101 de la ley de Instrucción Pública, puede computarse como pública la citada Escuela privada de niñas de Bellvis, si reúne las condiciones necesarias:

»Considerando que en Archs es indispensable una Escuela, por contar este pueblo de 177 habitantes y distar de Bellvis dos kilómetros.

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto con la modificación de computar como pública la Escuela privada de Bellvis si cumple los requisitos legales dentro del plazo que se señale al efecto, y que cree una Escuela pública de asistencia mixta en Archs.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha resuelto que lo que en el mismo se propone se lleve á cabo al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Lérida, y que el Ayuntamiento cumpla desde luego las condiciones necesarias para la computación de la Escuela de niñas, sin cuyo requisito no será dicha Escuela asimilable á pública.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Piñola (Barcelona), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Piñola (Barcelona); y

»Resultando que su Ayuntamiento solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta para los grupos de población diseminados, por ser imposible á los niños que habitan en ellos concurrir á las dos Escuelas que hoy existen y que figuran en el proyecto, á causa de la distancia y dificultades de las comunicaciones:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente:

»Resultando que la Inspección es de igual parecer, entendiéndose que la Escuela debe instalarse en el punto llamado Casas Novas:

»Resultando que la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren á este dictamen:

»Considerando que la petición responde á una verdadera necesidad de la enseñanza;

»El Consejo opina que procede modificar el proyecto de Arreglo escolar de que se trata creando en el sitio de Casas Novas una Escuela de asistencia mixta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen ha resuelto que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Barcelona.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

#### CIRCULAR

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto, Real orden é Instrucción técnico-higiénica, de 28 de Abril de 1905, sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las reglas siguientes y disponer que se inserten en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para su mayor publicidad:

1.ª Todo lo referente á altura de ventanas y demás condiciones dispositivas, de conjunto y de detalle, establecidas en las Instrucciones oficiales en vigor, deben considerarse preceptivas, y de opinarse por los Arquitectos respectivos de las provincias la conveniencia de introducir alguna modificación, debe ésta consultarse previamente á la Superioridad por medio de comunicación razonada, á fin de que resuelva lo que sea pertinente.

2.ª El proyecto referente á cada Escuela debe comprender: una Memoria razonada; un plano de conjunto en que se manifieste, de un modo claro, el emplazamiento de la obra, relacionado con las vías de comunicación que la rodean debidamente rotuladas, y trazado gráfico de la orientación; las plantas, fachadas y secciones necesarias para la descripción del proyecto y detalles precisos para dar á conocer el sistema de construcción; un presupuesto con los cuadros de precios unitarios en que se consignen los de materiales y jornales corrientes en la localidad donde se ha de realizar la edificación y los de transporte, diciendo la distancia á vertedero, etc., etc.; cuadro de precios de todo coste con la descomposición reglamentaria de cada uno, relacionada con los precios unitarios; estado de mediciones y valoración definitiva del

coste material, deduciendo luego el total del presupuesto de contrata, y por último, el pliego de condiciones.

3.ª Cuando los proyectos tengan por base el modelo ó alguno de los modelos aprobados por la Superioridad, éstos se considerarán como anteproyectos, debiendo satisfacerse solamente á los señores Arquitectos, en concepto de honorarios por formación del proyecto, el 80 por 100 del total establecido en la tarifa vigente para esta clase de trabajos, según en la misma se detalla.

Cuando un mismo proyecto, con toda su documentación, haya de servir para las construcciones de varias Escuelas, el Arquitecto solamente percibirá por cada una de las copias restantes que encabeza el expediente respectivo lo establecido en la referida tarifa para copia del proyecto, y de tener que variar algunos de los documentos del primer proyecto, éstos devengarán la parte de honorarios que, según la misma tarifa, les corresponda.

La tarifa por dirección de las obras se aplicará íntegra para cada una de las edificaciones que se construyan, aunque éstas se ejecuten con sujeción al mismo proyecto, debiéndose satisfacer siempre los gastos de locomoción y las dietas por cada visita.

Madrid, 27 de Enero de 1912.—El Director general, Altamira.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Vista una instancia suscrita por D. Luis Renaut y D. Pablo Pequignot, Consejero Delegado de la Sociedad Crédit Foncier et Agricole du Sud Espagne, solicitando se apruebe la transferencia que el primero hace al segundo en la representación que ostenta de la concesión de desecación y saneamiento del lago Almonte:

Resultando debidamente legalizadas las firmas de la instancia y justificada la personalidad de D. Pablo Pequignot:

Visto el artículo 103 de la ley general de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1912.—El Director general, Armillán.

Señor Gobernador civil de Huelva.